

REGISTRADO PRES

SU-DEC. 2002



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 5 6 . 0 2 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VELA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, WILLIAM HERNÁN PÉREZ ESPINEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.520.708, expedida en Sogamoso, quien obra en nombre y representación del Departamento de Casanare, actuando en su condición de Gobernador, cargo para el cual fue elegido el día 29 de octubre de 2000 y debidamente posesionado el 1 de enero de de 2001, y quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra MIGUEL JOSE PINILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°.5.565.599 de Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Industrial de Santander, según designación hecha el 8 de mayo de 2000, como consta en la Resolución No. 033 de la misma fecha, emanada del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará LA UNIVERSIDAD con NIT 890.201.213-4, /hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyas cláusulas se especificarán adelante, previa las siguientes consideraciones: a) Que la Universidad Industrial de Santander es un establecimiento universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional; b) Que dentro de las políticas de la Universidad esta la de procurar el fortalecimiento económico y administrativo para de esta manera poder ampliar sus coberturas, tanto social como académica, debiendo realizar ingentes gestiones para colocar en el mercado de la oferta y la demanda todo su potencial consultivo, investigativo y comercial, buscando la ejecución de Convenios con las demás entidades del estado y contratos con las empresas del sector privado; c) Que el Gobierno Nacional recomienda a las entidades estatales de cualquier orden propender para que sean las universidades nacionales o regionales, quienes participen en la solución de las necesidades consultivas, investigativas o de gestión de los entes referidos; d) Que al Departamento de Casanare le corresponde la actualización del Plan Vial Departamental para el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo "Con Alma de Pueblo"; e) Que el artículo 131 de la ley 30 de 1992, establece que las instituciones de Educación Superior podrán celebrar Convenios para la prestación de servicios con las Entidades Territoriales. f) Que la Universidad Industrial de Santander posee la capacidad profesional, técnica, administrativa y logística para

j Can Alma de Puebla!

adelantar trabajos de asesoría y consultoría en el sector de infraestructura. Por todo lo anterior se celebra el presente contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: UNIVERSIDAD, se compromete a ejecutar EL PLAN VIAL -FASE I- DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: Este contrato interadministrativo tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Conforme a la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD, el valor del presente contrato Interadministrativo es la suma de Doscientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$ 269.600.000.00). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Departamento pagará a la UNIVERSIDAD el valor pactado de la siguiente forma: UN ANTICIPO por la suma de Ciento treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 134.800.000,oo) Wcte, equivalente al cincuenta por (50%) del valor total del contrato interadministrativo, los cuales serán cancelados dentro de los diez días siguientes al perfeccionamiento del mismo. El cincuenta por ciento restante (50%), se pagará mediante ACTAS PARCIALES, teniendo en cuenta el alcance de los estudios realizados, las cuales deberán estar firmadas por el representante de la Universidad y el Supervisor designado por el Departamento. El porcentaje de amortización del anticipo en cada acta, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma. LA UNIVERSIDAD, debe incorporar los recursos recibidos a su presupuesto con destinación exclusiva para la ejecución del presente contrato interadministrativo. Estos recursos serán manejados en Cuenta Bancaria que se denominará "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CASANARE Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER". CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Entregar a La Universidad, toda la información técnica, legal y económica, referente a Los Estudios previos relacionados con el objeto del presente contrato interadministrativo. 2) Apoyar y facilitar la coordinación interadministrativa con las entidades públicas o privadas relacionadas con la ejecución de los estudios. 3) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, y financiera de las actividades que ejecuta la Universidad. 4). Solicitar en cualquier momento información que requiera en relación con la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1. Cumplir estrictamente las especificaciones técnicas básicas y complementarias contenidas en la solicitud de oferta y en la propuesta presentada, teniendo en cuenta las normas técnicas nacionales e internacionales relacionadas con los estudios que deban realizarse conforme lo determina , en su rigor metodológico, la buena práctica de la ingeniería. 2. Cumplir estrictamente las demás obligaciones que se estipulan en

THERTORPHICATOR REGISTRADO PRESUPUESI SOLI 2000 PRE



la solicitud de oferta y la propuesta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato interadministrativo. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISÓN Y COORDINACIÓN: La supervisión y coordinación del presente contrato interadministrativo será ejercida por el Secretario de Planeación del Departamento o por quien él delegue. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que el departamento queda obligado en virtud del presente contrato interadministrativo, se pagará con cargo al Rubro 2 REGP 2330301, Certificado de Disponibilidad No. 224780, del 30 de octubre de 2002. CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El personal que se contrate con ocasión del presente contrato interadministrativo no adquiere vinculación laboral alguna con el Departamento de Casanare, en consecuencia a la terminación del presente contrato interadministrativo será improcedente la liquidación de cualquier prestación de las que surgen de la relación laboral. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: LA UNIVERSIDAD, se compromete a constituir y otorgar a favor del Departamento, la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, por conducto de una entidad bancaria o de compañías de seguros legalmente Constituidas, que ampare los siguientes riesgos:1) CORRECTO MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo y por el plazo del contrato interadministrativo y cuatro (4) meses más. 2) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato interadministrativo y por el plazo del contrato interadministrativo y cuatro (4) meses más. 3) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato interadministrativo, por el plazo del contrato interadministrativo y tres años más. 4) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 20% del valor total del contrato interadministrativo, por el término de un año (1) contado a partir de la suscripción del acta de liquidación final del presente contrato interadministrativo. 5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo, y deberá extenderse por el plazo del contrato interadministrativo y dos (2) años más. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: La Universidad no podrá ceder este contrato interadministrativo, ni subcontratar la ejecución sin la aprobación previa y escrita del Departamento. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Departamento podrá aplicar los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral conforme a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN : La liquidación del presente contrato

j Can Alma de Puebla!

UMENTO REVIEWS



interadministrativo se regirá y se consignará conforme lo prevén los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1.993. DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato interadministrativo se perfecciona con las firmas de las partes. DÉCIMA QUINTA. REQUISITO DE EJECUCIÓN: 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2) Registro presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato interadministrativo se publicará en la Gaceta Departamental; requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato interadministrativo, además de lo dispuesto en la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, se rige por las disposiciones complementarias vigentes.

Para constancia las partes firman en Yopal, Casanare a los

30 DIC. 5005

WILLIAM HERNÁN PEREZ ESPINEL Gobernador

Restor de la Universidad Industrial de

Santanger.

Vo. Bo. ALFREDO HERNANDO ROMERO Jefe Oficina Juridica (E)

WENTO REVIEW 0

¡Can Alma de Puebla!

Edificio de la Gobernación de Casanare. Cra 19 No 6-100 Tel. 098 6358019. Yopal, Casanare. Colombia